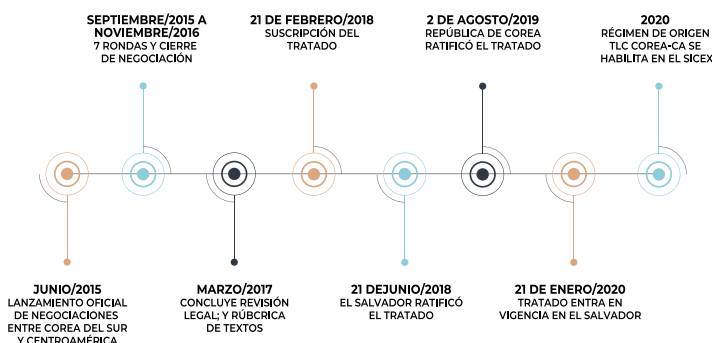


# TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA

## Antecedentes<sup>1</sup>

La negociación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica<sup>2</sup> (en adelante el Tratado) toma impulso en septiembre de 2014 a partir de la reunión del Ministro de Economía con el Embajador de Corea del Sur en el marco de una visita oficial a la Organización Mundial del Comercio (OMC). La Figura N° 1 muestra la línea de tiempo de la negociación hasta llegar a su entrada en vigencia.

**Figura N° 1: Línea de Tiempo de la Negociación y Entrada en Vigencia del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y Las Repúblicas de Centroamérica**



Fuente: elaboración propia

Mediante este Tratado se prevé beneficiar a importantes sectores exportadores salvadoreños, por ejemplo: café, azúcar, productos de la pesca, jugos y néctares, calzado de cuero y de plástico; también pretende mejorar la competitividad de las empresas salvadoreñas mediante la disminución de los costos de importación, a través de una reducción arancelaria para insumos importados desde Corea del Sur, los cuales nutren importantes industrias salvadoreñas, como por ejemplo: láminas de hierro y acero, láminas de polietileno y polipropileno, vehículos entre otros.

Entre los objetivos<sup>2</sup> de este Tratado, se pueden citar:

- Estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes,
- Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar el movimiento transfronterizo de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes, y
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;

<sup>1</sup> Información obtenida del [Documento Explicativo del TLC-Centroamérica-Corea](#), del Ministerio de Economía de El Salvador

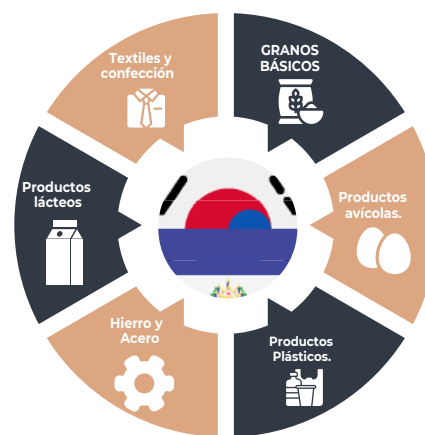
<sup>2</sup> Fuente: [Capítulo 1 TLC Centroamérica Corea](#)

El Tratado consta de 24 capítulos; el presente documento se enfocará en el Capítulo 2: Trato Nacional y Acceso a Mercados para Mercancías y en el Capítulo 3: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.

## Capítulo 2: Trato Nacional y Acceso a Mercados para Mercancías

Este define las mercancías incluidas o excluidas del trato preferencial así como los mecanismos bajo los cuales se eliminarán progresivamente las barreras arancelarias a las mercancías originarias y las categorías de desgravación.

El Salvador estableció 342 exclusiones, protegiendo así mercancías de alto interés defensivo que habían establecido los sectores productivos; por ejemplo:



Por otra parte, destacan los beneficios obtenidos para el azúcar crudo salvadoreño, que tendrá acceso inmediato con arancel 0% y sin restricción de cuota a partir de la entrada en vigencia del Tratado.

Otras mercancías que obtuvieron acceso al mercado coreano son:

Mercancía	Acceso
• Boquitas Insufladas	Inmediato
• Medicamentos	
• Café oro	
• Preparaciones de café	Libre de arancel en 3 años
• Atún en conserva	Libre de arancel en 5 años
• Calzado de plástico	Libre de arancel en 7 años
• Néctares	Libre de arancel en 7 años

También se logró acordar asimetría entre los plazos otorgados por El Salvador y la República de Corea para el acceso libre de aranceles de ciertos bienes; por ejemplo:

PRODUCTOS	ACCESO A COREA	ACCESO A EL SALVADOR
Medicamentos	Inmediato	10 años
Boquitas de maíz insufladas	Inmediato	15 años
Chocolates	3 años	15 años
Atún en conserva	3 años	Exclusión
Confitería	5 años	15 años

Fuente: Documento Explicativo del TLC-Centroamerica-Corea

● **Mercancías de interés exportador de Corea**

Corea presentó un alto interés en acceder al mercado centroamericano con sus mercancías de más alta calidad y tecnología; El Salvador por su parte tenía interés en recibir mercancías que no implican sensibilidades desde el punto de vista de la producción local, tales como:



**Autopartes:** Acceso inmediato



**Productos de tecnología:** Acceso inmediato



**Teléfonos Móviles:** Acceso inmediato



**Automóviles:** Acceso a 57 líneas arancelarias en 10 años



**Llantas:** Acceso entre 3 y 5 años



**Cosméticos:** Acceso libre de arancel en 10 años



**Línea blanca:** Acceso libre de arancel en 10 años

**Capítulo 3: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.**

Este capítulo desarrolla la normativa y las reglas de origen acordadas entre las Partes, para considerar originarios los productos, en el marco del Tratado; entre los aspectos relevantes que contiene este capítulo están:

**Sección A- Reglas de Origen**

● **Mercancías Originarias**

Los criterios para determinar si una mercancía es originaria de una Parte son:

1. Totalmente obtenida o producida enteramente en

el territorio de una Parte, por ejemplo: animales vivos nacidos y criados en el territorio de una Parte y mercancías obtenidas de animales vivos; mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, pesca, acuicultura, recolección o captura realizada en el territorio, las aguas interiores o en el mar territorial de una Parte; plantas y productos vegetales cultivados y cosechados, recogidos o recolectados en el territorio de una Parte; minerales y otros recursos naturales inanimados de origen natural extraídos del suelo, aguas, fondo o subsuelo marino de una Parte;

2. Producida enteramente en el territorio de una Parte, exclusivamente a partir de materiales originarios según lo definido en este Capítulo.
3. Producida enteramente en el territorio de una Parte utilizando materiales no originarios, satisfaciendo los requisitos establecidos en el Anexo 3-A del Tratado (Reglas de Origen Específicas, o ROE).

A este respecto, en el Anexo 3-A: Reglas de Origen Específicas por Producto, se encuentran las ROE que las Partes acordaron para mercancías que se encuentran distribuidas en un total de 5,205 líneas arancelarias conforme al Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercancías (en adelante, SA), considerando el potencial de capacidad de producción, tanto nacional como regional. Ejemplo de ROE por producto, se presentan a continuación:

Capítulo	Ejemplo Regla de Origen Especifica
17: Azúcares y artículos de confitería.	1701.12 - 1703.90 Un cambio a la subpartida 1701.12 a 1703.90 desde cualquier otro capítulo.
18: Cacao y sus preparaciones	1801.00-1802.00 Un cambio a la subpartida 1801.00 a 1802.00 desde cualquier otro capítulo.
19: Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.	1901.10 Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02.

● **Reglas de Origen Accesorias**

- ✓ Acumulación (Art. 3.6)

Las mercancías o materiales originarios del territorio de cualquiera de los países centroamericanos o de Corea, que se utilicen en el territorio de cualquiera de estas Partes como materia prima para elaborar una mercancía terminada, se considerarán originarias del territorio del último en donde la elaboración o transformación de la mercancía terminada haya tenido lugar<sup>3</sup>. Sin embargo, para acumular origen con una Parte centroamericana es indispensable que esa Parte tenga en vigencia el Tratado; caso contrario los materiales provenientes

<sup>3</sup>La acumulación de origen sólo aplicará entre las Repúblicas que tengan la misma Regla de Origen Especifica.

de la Parte que no tenga en vigencia el Tratado, serán considerados no originarios y podrán afectar la calidad de originario del bien final a exportar a Corea.

También se incluye la provisión de que a futuro Corea y al menos una de las Repúblicas de Centroamérica desarrollen protocolos de reglas de origen con terceros países con los cuales ambas Partes tengan acuerdos comerciales, a fin aplicar acumulación ampliada.

✓ **De Minimis (Art. 3.7)**

La flexibilidad De Minimis permite que una mercancía que contengan materia prima no originaria que no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria (CCA) de conformidad con el Anexo 3-A, pueda considerarse originaria bajo las condiciones siguientes:

Ubicación de la Mercancía en el SA	Condición
Distinta a los Capítulos 01 al 24 y del 50 al 63	El valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía que no cumplan con el CCA requerido, no deberá exceder el 10% del valor FOB de la mercancía.
Capítulos 15 al 24	El valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía que no cumplen con el CCA requerido, no excede el 10% del valor FOB de la mercancía, siempre que el material no originario esté clasificado en una subpartida distinta a la de la mercancía.
Capítulos 50 al 63	El peso total de todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no cumple con el CCA aplicable, no exceda del 10% del total del peso de la mercancía.

Nótese que las mercancías comprendidas entre los capítulos 01 a 14 del SA, no son sujetas de esta flexibilidad.

✓ **Transporte Directo (Art. 3.14)**

Como en la mayoría de los acuerdos comerciales, para que las mercancías puedan mantener su carácter de originarias, este Tratado establece que las mismas deben transportarse directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora; ahora bien, si el transporte de las mercancías implica el tránsito por una o más Partes o no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, serán consideradas originarias siempre que:

- Se mantengan bajo control de la autoridad aduanera;
- No sean sometidas a operaciones distintas a la de descarga y recarga, reembalaje o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buena condición.

La Aduana de destino podrá solicitar documentos probatorios de estos controles, y el exportador debe estar dispuesto a presentar las en el momento que le sean requeridos.

✓ **Zona de Perfeccionamiento Pasivo (Art. 3.15)**

Este artículo comprende una cláusula novedosa respecto a los demás tratados suscritos por El Salvador y por la región centroamericana, propuesta por la República de Corea; y se refiere al “Procesamiento en el Exterior”, según el cual algunas mercancías se considerarán originarias de Corea, incluso si hubieran sido objeto de elaboración o transformación fuera de Corea, a partir de materiales exportados de Corea y después reimportadas allí, siempre que la elaboración o transformación se realice en las zonas designadas por las Partes de conformidad con el Anexo 3-B (Comité de Zona de Perfeccionamiento Pasivo en la Península Coreana) del Tratado.

✓ **Reexportación de Mercancías (Art. 3.16)<sup>4</sup>**

Otro aspecto novedoso, es la posibilidad de que un país Parte importe mercancías procedentes y originarias de un país no Parte de este Tratado, y posteriormente las reexporte desde una zona libre ubicada en Corea o en las Repúblicas de Centroamérica, a la otra Parte. El carácter originario de esas mercancías será decidido por el acuerdo comercial vigente entre el país no Parte y la Parte receptora final de las mercancías reexportadas.

Los bienes reexportados bajo esta modalidad deberán:

- Haber permanecido bajo control y supervisión de las autoridades aduaneras.
- No haber sido sometidos a procesos de transformación que hayan cambiado el carácter de originario.
- Acompañarse de un certificado de reexportación de mercancías expedido por la autoridad aduanera de la zona libre del territorio de la Parte reexportadora, certificando el control y supervisión de las mercancías procedentes del país no Parte, así como las operaciones efectuadas sobre las mercancías durante su permanencia en la zona libre.

Por ejemplo: Corea del Sur y El Salvador tienen acuerdos comerciales suscritos con Chile; si un empresario salvadoreño importa por ejemplo, wafles de origen chileno, estos pueden ser reexportados de El Salvador a Corea del Sur; la mercancía no perderá su condición de originaria de Chile y por tanto, podrá utilizar el trato preferencial del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la República de Corea.

✓ **Sección B-Procedimientos de origen**

- **Certificación de Origen (Art. 3.17)**

<sup>4</sup> Este Artículo aplicará únicamente entre Corea y las Repúblicas de Centroamérica; no así entre las Repúblicas centroamericanas



El trato arancelario preferencial a las mercancías originarias importadas bajo este Tratado se otorgará con base en el Certificado de Origen, cuyo formato se encuentra en el Anexo 3-C del Tratado; el cual deberá completarse en idioma inglés e imprimirse en papel bond tamaño carta; el importador deberá presentarlo al momento de la importación de una mercancía originaria.

Sin embargo, un certificado de origen no será requerido cuando el valor en aduanas de la importación no exceda US\$1,000.00 o su equivalente en la moneda de la Parte importadora.

El Tratado establece la facultad de emitir el Certificado de Origen, por el exportador o productor es decir, es de autocertificación. Al emitir este documento, el exportador o productor declara bajo juramento y certifica que:

- Las mercancías son originarias y cumplen los requisitos de origen específicos establecidos en el Tratado
- La información contenida en el mismo es verdadera y exacta.

Además asume la responsabilidad de comprobar lo declarado y se hace responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en el citado documento, o relacionada con el mismo.

El Certificado de Origen tendrá validez de un año desde la fecha de su emisión en la Parte exportadora.

El CIEX El Salvador ha concluido la incorporación del régimen de origen de este Tratado en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), para que el exportador pueda obtener el certificado de origen una vez autorice su operación de exportación en dicho sistema, siempre que el producto cumpla los criterios y reglas de origen que corresponda, por lo que se recomienda a los exportadores revisar con anticipación a la exportación si el producto es elegible para gozar de la preferencia arancelaria del Tratado, así como el criterio y la regla de origen que debe cumplir.

Un exportador o productor que expida un Certificado de Origen debe conservar durante cinco años desde la fecha de emisión del mismo, los registros que puedan ser utilizados para probar que las mercancías cubiertas por el mismo, son originarias y cumplen con los demás requisitos para calificar como originarias.

La autoridad aduanera de la Parte importadora podrá rechazar un certificado de origen porque es ilegible, tiene errores, omisiones, tachaduras, borrones, enmiendas, se ha escrito entre líneas, o no ha sido llenado de conformidad con el Artículo 3.17; en este

caso, le concederá al importador una única oportunidad para presentar un nuevo certificado dentro de los 45 días siguientes a la notificación del rechazo del certificado, el cual será válido por el resto del periodo establecido en el Certificado de Origen emitido inicialmente.

A este respecto, los errores mecanográficos y ortográficos en un Certificado de Origen no serán considerados causal de rechazado, siempre que tales errores no generen dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.

El Salvador es el único país Parte de este Tratado que tendrá ROE bilaterales para mercancías textiles y de confección, de acuerdo con el potencial de producción con el que actualmente cuenta nuestro país. Es decir, El Salvador tendrá en su Anexo de ROE, 11 reglas bilaterales con Corea, para mercancías textiles y confección, las cuales toman en cuenta la cadena productiva nacional, que inicia desde la importación de fibra no originaria, pasando por los procesos de hilandería, tejeduría hasta la confección de prendas de vestir.

El mismo proceso aplica con la importación de resina plástica no originaria, cuando se trate de producción de insumos sintéticos o artificiales hasta la confección de una prenda de vestir.

**Fuentes:**

- [Textos del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea](#)
- [Documento explicativo del TLC Centroamérica -República de Corea](#)

Ambos publicados en el [Sistema de Información Comercial](#), del Ministerio de Economía de El Salvador.

**CONTÁCTENOS:**

**CENTRO DE TRAMITES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CIEX EL SALVADOR)**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador  
Teléfonos 2281-8085 y 8090, FAX 2281-8086

**Sección Exportaciones**  
[ciexexportaciones@bcr.gob.sv](mailto:ciexexportaciones@bcr.gob.sv)

**Sección Importaciones**  
[cieximportaciones@bcr.gob.sv](mailto:cieximportaciones@bcr.gob.sv)

- [www.centrex.gob.sv](http://www.centrex.gob.sv)
- [www.centrexonline.com](http://www.centrexonline.com)
- [www.ciexelsalvador.gob.sv](http://www.ciexelsalvador.gob.sv)
- [www.ciexelsalvador.com](http://www.ciexelsalvador.com)

